



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **-5 SEP 2005**

VISTO: la solicitud de la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (ex Gebardy)**, referente a la producción de clíncker, componente principal para la elaboración de cemento portland, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la instalación y puesta en marcha de una planta de procesamiento de clíncker, componente principal para la elaboración de cemento portland;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (ex Gebardy)** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (ex Gebardy)**, referente a la producción de clíncker, componente principal para la elaboración de cemento portland.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (ex Gebardy)**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

040500010070933

Ac. Nº 271

[Firma]
VTO. 3º.
M.E.F.

[Firma]
AR

y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- 1 (un) conjunto de equipamientos para pre-horno incluyendo:-----
 - Extractores, balanzas, dosificadores, pre muestras.-----
 - 1 (un) molino vertical de crudo **usado**.-----
 - 1 (un) filtro de canastas.-----
 - 1 (un) transporte neumático al silo.-----
 - 1 (un) transporte neumático del silo a la torre.-----
 - 1 (un) sistema de balanza de crudo al horno.-----
 - 1 (un) filtro de canasta de silo.-----
 - 1 (un) sistema eléctrico completo.-----
- 1 (un) horno completo **usado**.-----
 - 1 (un) set de elementos de mantenimiento del horno.-----
 - 1 (un) electrofiltro **usado**.-----
 - 1 (un) sistema de aire terciario de la torre.-----
 - 1 (un) set de elementos de mantenimiento de electro filtro.-----
 - 1 (un) conjunto de ventiladores de aire del quemador.-----
 - 1 (un) carro y tubería del quemador.-----
 - 1 (un) sistema de aplicación del lubricante a la corona.-----
 - 1 (un) sistema eléctrico completo.-----
- 1 (un) enfriador **usado**.-----
 - 1 (un) set de elementos de mantenimiento de enfriador.-----
 - 1 (un) multiciclón del aire de escape.-----
 - 1 (un) filtro de canastas.-----
 - 1 (un) conjunto de tuberías de gases y aire.-----
 - 1 (un) sistema eléctrico completo.-----
- 1 sistema de cintas de apilado.-----
 - 1 (un) sistema de extractores y cintas de transporte del clinker.-----



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

- 1 (un) sistema de carga de camiones.-----
- 1 (un) sistema de filtros de canastas.-----
- 1 (un) sistema eléctrico completo.-----
- 1 (un) molino de molienda para el carbón.-----
- 1 (un) sistema de transporte neumático y balanza de carbón.-----
- 1 (un) filtro de canastas.-----
- 1 (un) sistema eléctrico completo.-----
- 1 (un) sistema neumático de dosificación de cáscara de arroz.-----
- 1 (un) sistema de cintas de descarga y apilado.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
040500010070933

- 1 (un) granulómetro.-----
- 2 (dos) hornos Mufla.-----
- 1 (una) prensa.-----
- 1 (una) bomba calorimétrica.-----
- 1 (un) microscopio.-----
- 2 (dos) molinos, con accesorios.-----
- 1 (una) zaranda al vacío.-----
- 1 (una) máquina universal.-----
- 1 (un) espectrómetro.-----
- 1 (un) espectrofotómetro.-----

Ac. N° 271

3º.- Otórgase a la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (ex Gebardy)** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US\$ 435.800 o el equivalente al 15 % de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º.- Otórgase a la firma **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (ex Gebardy)** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No.



15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 7.306.910, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/11/2005 y el 31/10/2008.-----

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-----

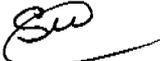
La empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (ex Gebardy)**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31/10/2009.-----

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 7.306.910) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión (1º/11/2004 - 31/10/2005), según cronograma presentado.-----

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA DE MINERALES S.A. (ex Gebardy)**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio


VTO. B.
M.E.F.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

[Firma]
VTO. B.
M.E.M.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

[Firma]
[Firma]

[Firma]

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

040500010070933

Ac. Nº 271



